

EXPTA.: 4495/2025

## ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE NOTIFICADOR/A MEDIANTE OPOSICIÓN EN TURNO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

### PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA PLANTILLA DEL EJERCICIO TEÓRICO, CALIFICACIONES PROVISIONALES Y APERTURA DE PLAZO DE ALEGACIONES.

Una vez expuestas en el tablón web municipal el cuestionario tipo test del ejercicio teórico junto con la plantilla correctora del mismo, además de las preguntas que conforman el ejercicio práctico, otorgando plazo para presentar alegaciones, desde el 23 de noviembre de 2025 y durante un periodo de tres días hábiles, se han presentado las siguientes alegaciones:

- 1) Dña. Diana M<sup>a</sup> Gutiérrez Pastor, registro de entrada nº 2025-E-RE-12958.

#### ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 35, PRUEBA TIPO TEST

*"Impugnación de la pregunta 35*

EXPONGO:

*Que, en la pregunta número 35 con el siguiente enunciado:*

*Según recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado cuando:*

- a) Los interesados en un procedimiento sean desconocidos.*
- b) Se ignore el lugar de la notificación.*
- c) Intentada la notificación no se hubiese podido practicar.*
- d) Todas son correctas.*

*La plantilla de respuestas oficial establece como correcta la opción d) Todas son correctas.*

CONSIDERACIONES:

1. *El Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la regla general para la notificación infructuosa:*

*"Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado."*

2. *Sin embargo, el mismo artículo añade una salvedad fundamental inmediatamente después: "Adicionalmente y previamente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, la Administración podrá publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente."*



3. El Tribunal, al considerar la opción (d) "Todas son correctas", asume que en todos los supuestos (a, b y c) la notificación se hará obligatoriamente y sin excepción por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado. Esta afirmación es inexacta, ya que la Ley permite la publicación en un boletín territorial adicional y previo al BOE, lo que relativiza la exclusividad de este último.

4. Por lo tanto, la respuesta debe ser jurídicamente completa y precisa conforme al régimen de la Ley. Dado que la opción (d) ignora las excepciones y matices expresamente recogidos en la propia norma (Art. 44), resulta materialmente incorrecta.

En virtud de todo lo expuesto, la opción d) no puede afirmarse taxativamente que la notificación se hará en el BOE en todos los casos previstos en (a), (b) y (c), ya que existen excepciones expresas en el mismo artículo de la misma Ley que permiten la publicación exclusiva en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO: Que se anule la pregunta número 35.

#### VALORACIÓN DEL TRIBUNAL:

El art. 44 LPACAP establece la regla general y obligatoria para los supuestos de interesados desconocidos, ignorancia del lugar de notificación o intentada esta no se hubiese podido practicar, estableciendo la propia Ley que: "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Esa previsión complementaria no desnaturaliza la obligatoriedad del anuncio en el BOE ni convierte en incierta la respuesta; al contrario, confirma que en todos los supuestos del enunciado procede el BOE, precisamente lo que recoge la opción (d).

Por lo anterior se acuerda por unanimidad del Tribunal **DESESTIMAR** la alegación, manteniendo como respuesta válida la opción (d) "Todas son correctas".

#### ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 37, PRUEBA TIPO TEST

"Impugnación de la pregunta 37

EXPONGO:

Que, en la pregunta número 37 con el siguiente enunciado:



*La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido ... (indique el plazo) ... desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y no notificada resolución expresa al respecto.*

- a) 30 días.
- b) Un mes.
- c) 15 días.
- d) Dos meses.

*La plantilla de respuestas oficial establece como correcta la opción b) Un mes.*

#### **CONSIDERACIONES:**

1. *El artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto."*
2. *Dado que la Ley utiliza la unidad "días" de forma expresa, la opción (b) Un mes es jurídicamente imprecisa e incorrecta, ya que introduce una unidad de cómputo diferente a la utilizada por la norma, contradiciendo la literalidad del precepto legal.*

*POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO: Que, se anule la pregunta número 37"*

#### **VALORACIÓN DEL TRIBUNAL:**

El Tribunal invoca la literalidad del **art. 117.3 LPACAP** “*La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competía resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley*”.

El art. 117.3 LPACAP es determinante en la unidad de cómputo.

Por lo anterior se acuerda por unanimidad del Tribunal **DESESTIMAR** la alegación, manteniendo como respuesta válida la opción (b) “Un mes”

#### **ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 44, PRUEBA TIPO TEST**

*“Impugnación de la pregunta 44*

**EXPONGO:**

*Que, en la pregunta número 44 con el siguiente enunciado:*



Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública veraz en los términos previstos en el artículo:

- a) 115 b) de la Constitución Española.
- b) 103 b) de la Constitución Española.
- c) 106 b) de la Constitución Española.
- d) 105 b) de la Constitución Española.

La plantilla de respuestas oficial establece como correcta la opción d) 105 b) de la Constitución Española.

#### CONSIDERACIONES:

1. La referencia a la "información pública veraz" se asocia principalmente al derecho fundamental recogido en el Artículo 20.1.d de la CE, opción que está ausente.
2. La opción marcada como correcta (Artículo 105.b de la CE) solo ampara el acceso a los archivos y registros administrativos, y no incluye el término "veraz". Por lo tanto, la opción (d) es una referencia legal inexacta para la afirmación del enunciado.
3. La pregunta mezcla dos conceptos de dos artículos distintos. Al no contener la opción legalmente correcta (Art. 20.1.d) CE y ser la opción marcada (Art. 105.b) CE) una referencia inexacta o incompleta a la pregunta formulada, la pregunta presenta ambigüedad e incorrección de las opciones.

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO: Que se anule la pregunta número 44 "

#### VALORACIÓN DEL TRIBUNAL:

El Tribunal acuerda, por unanimidad, **ESTIMAR** la alegación presentada al constatar que el enunciado de la pregunta contiene la expresión "veraz", que además pertenece al ámbito del art. 20 Constitución Española, no ofrecido entre las posibles respuestas.

Por lo anterior se procede a ANULAR la Pregunta n.º 44, incorporando al cuestionario la pregunta núm. 1 de Reserva, tal y como prevén las Bases de la convocatoria.

#### ALEGACIÓN A LA PREGUNTA 53, PRUEBA TIPO TEST

"Impugnación de la pregunta 53

#### EXPONGO:

Que, en la pregunta número 53 con el siguiente enunciado:

Indique la ubicación correcta de la Oficina de Turismo de La Herradura:

- a) Centro Cívico, planta baja.
- b) Paseo Andrés Segovia (junto Mercado Municipal).
- c) Paseo Andrés Segovia (junto Hotel Los Fenicios).
- d) Avda. Prieto Moreno.



*La plantilla de respuestas oficial establece como correcta la opción b) Paseo Andrés Segovia (junto Mercado Municipal).*

**CONSIDERACIONES:**

*Existe falta de correspondencia literal entre la opción considerada correcta y la información disponible en las fuentes oficiales indicadas en las bases de la convocatoria, a saber:*

- <https://portaltransparencia.almunecar.es/>
- <https://www.visitalmunecar.es/>
- <https://www.almunecar.es/>

*Tras la revisión de dichas fuentes, no consta en ninguna de ellas la expresión "(junto Mercado Municipal)" en relación con la dirección de la Oficina de Turismo de La Herradura.*

*En la página oficial de turismo del municipio (visitalmunecar.es), la información publicada indica exclusivamente la siguiente dirección:*

*Oficina de Turismo de La Herradura  
Paseo Andrés Segovia, s/n.  
18697 – La Herradura (Granada).*

*(Fuente oficial: <https://www.visitalmunecar.es/oficinaturismolaherradura/>)*

*Como se puede comprobar, la mención "junto Mercado Municipal" no aparece en dicha fuente oficial, ni en las otras dos webs citadas por la convocatoria. Por tanto, la respuesta literal no puede considerarse válida según las bases del examen, dado que los aspirantes debían ceñirse exclusivamente a la información contenida en dichas páginas.*

**POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO:** Anular la pregunta número 53".

**VALORACIÓN DEL TRIBUNAL:**

El Tribunal acuerda, por unanimidad, **ESTIMAR** la alegación presentada dado que la información expresada entre paréntesis resulta determinante a la hora de seleccionar la respuesta correcta y dicha información no se encuentra entre las fuentes oficiales indicadas en las Bases de la convocatoria.

Por lo anterior se procede a ANULAR la pregunta núm. 53, incorporando al cuestionario la pregunta núm. 2 de Reserva, tal y como prevén las Bases de la convocatoria.

**ALEGACIÓN A LA PREGUNTA DE RESERVA Nº5, PRUEBA TIPO TEST**

*"Impugnación de la Pregunta de Reserva N.º 5*

**EXPONGO:**

*Que, en la pregunta de Reserva N.º 5 con el siguiente enunciado:*



Según el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Provincia es:

- a) Una entidad territorial determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- b) La Provincia es una entidad autónoma determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- c) La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- d) La Provincia es una entidad municipal determinada por la agrupación de localidades, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Opción dada por correcta por el Tribunal: c) La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 31.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece: "La Provincia es una entidad territorial determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

- 1. La opción marcada como correcta por el Tribunal, la (c), define la Provincia como "una entidad local". Si bien, no es el término utilizado en el artículo 31.1 para definirla.
- 2. La opción (a) define la Provincia como "una entidad territorial", reproduciendo así de forma exacta y literal el tenor del Artículo 31.1 de la LRBL.

Al requerir la pregunta la definición según el artículo concreto, la única respuesta válida es la que reproduce el término utilizado por dicho artículo ("una entidad territorial").

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITO: Que, se tenga por válida la opción (a)"

#### VALORACIÓN DEL TRIBUNAL:

Según lo establecido en el art. 31.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, se define la Provincia como "una Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Por lo anterior se acuerda por unanimidad del Tribunal **DESESTIMAR** la alegación, manteniendo la respuesta válida (c) " La Provincia es una entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

#### 2) Dña. Antonio David Ruiz Guirado, registros de entrada nº 2025-E-RE-12962 y 12963

El tribunal acuerda, por unanimidad, **DESESTIMAR** ambas alegaciones al considerarlas extemporáneas por ser relativas al ejercicio práctico, del cual no se han publicado aún las calificaciones.



Una vez resueltas las alegaciones se procede a la corrección del ejercicio teórico, así como del ejercicio práctico de aquellos aspirantes que han superado el ejercicio teórico, resultando las siguientes calificaciones provisionales:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN EJ. TEÓRICO	PUNTUACIÓN EJ. PRÁCTICO	PUNTUACIÓN TOTAL
AEL SOLANO, MARIA DEL MAR	18,6	NO APTO	<b>NO APTO</b>
ÁVILA BOLIVAR, ESPERANZA	20,4	NO APTO	<b>NO APTO</b>
CABRERA CABRERA, MARTA	28,2	NO APTO	<b>NO APTO</b>
CEREZO CÁMARA, SARA	NO APTO	---	<b>NO APTO</b>
ERMAKOV SAMARTSEV, IVÁN EVGENIEVIC	25,2	21	<b>46,2</b>
FAJARDO FRANCO, LORENA MARIA	30	14	<b>44</b>
GARCIA BUENDIA, MARIA ELENA	22,2	13	<b>35,2</b>
GUTIERREZ PASTOR, DIANA MARIA	22,8	15,5	<b>38,3</b>
MONTES DIAZ, ANA MIRIAN	21	12	<b>33</b>
OLIVARES DIAZ, RAFAEL SANTIAGO	NO APTO	---	<b>NO APTO</b>
RODRIGUEZ FRONTANA, JORGE	NO APTO	---	<b>NO APTO</b>
RUIZ GUIRADO, ANTONIO DAVID	34,8	17	<b>51,8</b>
SANCHEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	18	NO APTO	<b>NO APTO</b>
TOVAR ENCINAS, FRANCISCO	NO APTO	---	<b>NO APTO</b>

De acuerdo con las Bases de la convocatoria, se procede a la publicación de las calificaciones provisionales, otorgando plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones a las calificaciones obtenidas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

No siendo otro el objeto de la presente sesión, se da por finalizado el acto, siendo las 14:45 horas

PRESIDENTE  
D. Felipe Puertas Ramírez

SECRETARIA  
D.<sup>a</sup> Adoración Bailón Moreno

